

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00760-00
Demandante	COOPERATIVA COOSVICENTE
Demandado	LUIS ALBEIRO RAMÍREZ RAMÍREZ
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1088

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar un nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial, mismo que debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias correspondientes de como se obtuvo la dirección de correo electrónico informado para notificar a la parte demandada, bien sea, (solicitudes de crédito firmadas por el deudor, pantallazos del sistema de información de la Cooperativa) o cualquier medio de prueba que acredite la obtención del mismo.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones del Numeral 5 del artículo 82 del CGP, el acápite de lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad. No puede entonces deducirse o inferirse de los hechos de la demanda, aunque deben tener consonancia.

- Deberá aclarar la pretensión que hace referencia al capital adeudado, debido a que el hecho tercero de la demanda describe que el rubro otorgado al demandado fue por la suma de \$8.000.0000, y dentro de la pretensión primera

de la demanda se está solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$10.488.996, que es la totalidad del valor del capital que figura dentro del título valor (pagaré).

Sírvase hacer claridad sobre el capital adeudado, el cual no puede incluir intereses corrientes o moratorios, toda vez que cada uno equivale a una pretensión.

En caso de cobrarse intereses corrientes, moratorios y otros conceptos, deberá indicarse la suma de cada uno de estos rubros claramente, así como la fecha de causación de los mismos y la tasa aplicada.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Po

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _137_____</p> <p>Hoy, 12 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e4e905dd4ade5f63ba84c1b6127e3f522a084670e6d258bafdc34998b324**
Documento generado en 10/11/2020 01:18:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>